

15 de Febrero de 2021 No. de Oficio: 274/2021 EXP. ADM. D 244/2019 ASUNTO: Multa y Clausura.

INSTRUCTIVO

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPO	NSABLE, ENCARGADO	U OCUPANTE DEL INMUEBLE
UBICADO EN		
PRESENTE		
r Reserve.		
La C. Secretaria de Desarrollo Urbano y Eccacuerdo: Monterrey, Nuevo León a los 15-qu	ince del mes de Febrero d	el ano 2021 Dos mil veintiuno
VISTO, para Resolverse el expediente admini de Construcción que fueran detectadas en e	istrativo D 244/2019 ini	ciado con motivo de las <u>Actividades</u>
integran, y	así mismo vistas que fue	ran las diversas constancias que lo
R E	SULTANDO	
1 En fecha 19 de Mayo del año 2019, Atención Ciudadana, en la que se denun construcción en segundo piso, pero o estár obra, UBICADA EN	ncia una construcción	en proceso, consistente, en una
2 En fecha 20 de Junio del año 2019, se realizar Visita de Inspección Ordinaria, radi	acordó Oficio 1443/201 icada con el número de ex	9-CJ –SEDUE en el cual se ordeno epediente administrativo 244/2019
3 En fecha 09 de Agosto del año 2019, s adscrito a la Secretaría Juan Martín Rodrí quien manifestó ser encargado y la c	guez Jiménez , ante la pr cual se identifico con cre	esencia de la C dencial para votar (
quien designo a la C. Refiere el inspector que se trata de una edifi y en planta alta se encuentra una construcc El tipo de uso de suelo que se efectúa o s	icación de dos niveles en e ción en proceso.	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Habitacióń. El inmueble No tiene estacionamiento, SI ci	uenta con área libre, NO c	cuenta con área jardinada.
Av Janacia/Zaragoza 1000 Sur-		

\Av. Ignacio\Zaragoza 1000\Sur-Gentro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T.\(81) 8130.6565



15 de Febrero de 2021 No. de Oficio: 274/2021 EXP. ADM. D 244/2019 ASUNTO: Multa y Clausura.

En el predio se cuenta con el siguiente mobiliario Recamara, sillones, baño, cocina, comedor y material y herramienta propia de construcción.

NO se mostraron los documentos al momento de la visita.

Observaciones Adiccionales:- Se detecto en planta alta una construcción aproximadamente de 90 metros cuadrados

La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 281, 282, 286, 293 fracciones I a la V, 294 fracciones I a la VIII, 295 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: Verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se ordena la aplicación de las MEDIDAS DE SEGURIDAD indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos y/o procesos servicios públicos; IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación o desalojo de inmuebles; VI.-Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; XIII.- Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.

En atención a lo anterior se requiere al C. Propietario que no se identificó en virtud de no encontrarse presente, para que **muestre los documentos y/o licencias** que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: **NO mostró documentos o licencia que ampare lo antes descrito**

Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, pueden representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES, en virtud



15 de Febrero de 2021 No. de Oficio: 274/2021 EXP. ADM. D 244/2019 ASUNTO: Multa y Clausura.

de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente: Se procede a la suspensión de los trabajos de construcción por no mostrar los permisos de dicha construcción

- **4.-** Que habiéndose otorgado, al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para Estado de Nuevo León, el mismo **NO FUE EJERCIDO en el término señalado** para acreditar la legalidad de las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos de suelo, destinos de suelo y/o actividades del predio materia de esta resolución, según visita de fecha 09 de Agosto del año 2019.
- **5.-** Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble que nos interesa, <u>no</u> cuentan con el permiso correspondiente para justificar la realización de las actividades de construcción, de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones IV, VIII, XIII, XVIII, XXX, XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 7, 10, 235 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 327, 328 fracción III, IV, VI, 331 fracciones I a IV, 332 fracciones I a IV incluyendo el último párrafo, 333, 334, 336, 342 fracción I inciso c), fracción II inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Así mismo, la conducta sancionada en el punto que antecede, es sancionable de acuerdo al resultado de las constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio podemos determinar que las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, que se realizaban sin contar para ello con las debidas autorizaciones municipales, resultando por ende procedente aplicar, como se aplica al Propietario del inmueble UBICADO EN

auna <u>multa</u> por equivalente al monto de <u>2000-</u>

Dos mil veces la Unidad de Medida y Actualizacion (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso a) , i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

III.-En virtud de lo anterior Sanción, que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nijevo León artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado.

Av. gnacio Zaragoki 1000 Sur-Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565



15 de Febrero de 2021 No. de Oficio: 274/2021 EXP. ADM. D 244/2019 ASUNTO: Multa y Clausura.

de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO:-Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente en el capítulo de considerandos que antecede, es procedente imponer como se <u>IMPONE</u> al Propietario del inmueble **UBICADO EN**

una

multa por equivalente al monto de 2000- Dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformo Unidos Mexicanos, Política de los Estados Constitución infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso a), i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

SEGUNDO.- Se resuelve que se ordena la <u>CLAUSURA DEFINITIVA</u> total de las actividades detectadas en el INMUEBLE **UBICADO** EN

Debiéndose en consecuencia colocar los sellos correspondientes y distintivos de <u>CLAUSURA</u> <u>DEFINITIVA TOTAL</u> de las actividades detectadas que se comprobaron que se refieren en el acta circunstanciada realizada en fecha 09 de Agosto del año 2019

Obligándose en consecuencia AL C. PROPIETARIO , POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO **EN**

a iniciar los trámites correspondientes para obtener los permiso que estable la Ley en matéria de Desarrollo Urbano sobra la construcción detectada en la zona

TERCERO.- Comisionándose para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C.C JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, ADRIAN VILLARREAL Av. Ignacio Zaragoza 1000 Sur-

Centro, Monterrey, N.L. / C.R. 64000 T. (81) 8130.6565



15 de Febrero de 2021 No. de Oficio: 274/2021 EXP. ADM. D 244/2019 ASUNTO: Multa y Clausura.

FRESE, MARIO ALBERTO RIOS BARRON, ADRIAN VILLARREAL FRESE E ING. OSCAR SAUCEDO FLORES Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de realizar lo ordenado, procediendo a levantar la Constancia correspondiente.

CUARTO: - Notifíquese y ejecútese. Así adm Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Mo	inistrativamente lo acuerda y firma la C. Secretaria de onterrey, N. L
ARQ. VIRGI	WA CASTULO GONZALEZ
LA C. SECRETARIA DE DESA	RROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
AGG//Isq	
Lo que notifico a Usted, por medio del presente ins y dijo ser día 24 del mes februro del año 2021-dos	structivo que entregué a una persona que dijo llamarse siendo las <u>1310</u> del mil <u>Jan 1000</u> .
EL C. INSPECTOR AUTORIZADO:	LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGECIA:
NOMBRE: John Martin Rodinger J	NOMBRE: _
FIRMA:	FIRMA: 40 Floria.
CREDENCIAL OFICIAL No. 206-15	IDENTIFICACIÓN: MO 10